Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 16 de enero de 1985, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 9 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

6249 *ORDEN 111/02314/1984, de 9 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de julio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Bravo Gómez, hija de don Julio Bravo Caballero.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña María Luisa Bravo Gómez, hija de don Julio Bravo Caballero, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de febrero de 1982 y de 28 de julio de 1981 sobre pensión de orfandad, se ha dictado sentencia con fecha 11 de julio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con revocación del acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de febrero de 1982 en cuanto inadmitió el recurso de reposición en lugar de desestimarlo, y con desestimación del contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Luisa Bravo Gómez, contra acuerdo de dicho Organo de 28 de julio de 1981, que señaló a la misma pensión de orfandad como hija del Capitán de Sanidad de la Armada don Julio Bravo Caballero, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos el indicado acuerdo que efectuó señalamiento de la citada pensión, en el extremo cuestionado, por ser conforme a derecho; absolviendo a la Administración demandada de la pretensión actora. Sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1984.–P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

6250 *ORDEN 111/10012/1984, de 20 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de septiembre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Flor y doña María Concepción García-Rendueles Cifuentes.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Flor y doña María Concepción García-Rendueles Cifuentes, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 12 de septiembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 17 de septiembre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos indebidamente admitida la apelación interpuesta por el Abogado del Estado contra la sentencia de 1 de junio de 1982, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional sobre muerte de un funcionario militar en acto de servicio, y en consecuencia declaramos firme la expresada seentencia. No se hace expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV.EE. muchos años.
Madrid, a 20 de diciembre de 1984.–P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

6251 *ORDEN 114/00001/1985, de 17 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de febrero de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Belmonte Muñoz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Belmonte Muñoz, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de diciembre de 1981 y 5 de febrero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 27 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Belmonte Muñoz, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de diciembre de 1981 y 5 de febrero de 1982, por las que se denegó la aplicación al recurrente de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su disconformidad a derecho; declarando, como declaramos, el derecho del recurrente a que le sean aplicados los referidos beneficios; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1985.–P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior del Ejército. Dirección de Personal.

6252 *ORDEN 114/00002/1985, de 17 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de julio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Durán Martínez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Durán

Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de octubre de 1979 y de 9 de junio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 23 de julio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Durán Martínez, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de octubre de 1979 y 9 de junio de 1982, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje; y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas, no hacemos especial declaración sobre las costas causadas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se sumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1985.–P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

6253 *ORDEN 114/00005/1985, de 17 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de julio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Doval Alba.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Doval Alba, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de junio de 1981 y de 7 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 17 de julio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración, y teniéndola por allanada en cuanto al fondo del asunto, debemos declarar y declaramos la nulidad de los acuerdos de la Sala de Gobierno se efectúe un nuevo señalamiento de pensión de retiro al actor don Manuel Doval Alba, con el empleo de Cabo primero y porcentaje del 90 por 100, que le será abonado con efectos económicos desde el arranque de su pensión, y sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1985.–P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

6254 *ORDEN 114/00006/1984, de 17 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de octubre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel José Castro López.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel José Castro López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendidas por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de septiembre de 1981 y de 16 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 24 de octubre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que teniendo por allanada a la Administración, debemos declarar la nulidad de las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de septiembre de 1981 y 16 de febrero de 1983, disponiendo que se efectúe nuevo señalamiento de la pensión de retiro del recurrente don Manuel José Castro López, con el porcentaje del 90 por 100, que le será abonado con efectos de 1 de abril de 1978, y el empleo de Sargento, y desestimamos su petición respecto al reconocimiento del empleo de mayor. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresa sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1985.–P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallares.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

6255 *ORDEN 114/00007/1985, de 17 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de julio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Racero Ramírez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencios-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Luis Racero Ramírez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 11 de junio de 1981 sobre proporcionalidad, se ha dictado sentencia con fecha 20 de julio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Racero Ramírez contra Resolución del Ministerio de Defensa de 11 de junio de 1981 sobre proporcionalidad, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1985.–P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Jefe del Estado Mayor del Ejército.